

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00294 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aportará el registro civil de nacimiento de Jorge Enrique Olivar Guevara (heredero conocido del causante y que también es hijo de la demandante). (num. 2 art. 84 C.G.P.)

2. Dirigirá la demanda contra el citado heredero, de certificarse que éste es mayor de edad, conforme se narró en los hechos del libelo, lo anterior, con fundamento en el artículo 87 del C. G. del P.

4. Allegará nuevamente el escrito demandatorio teniendo en cuenta los numerales que anteceden.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d504fe233c207e5707c51680f9d572b155e64f2910b16b3a601ebcbd77d5e41**

Documento generado en 21/07/2023 12:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**